



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 356-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana, 02 de abril del 2024.

VISTO: INFORME N° 424-2024/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 20.03.2023, TICKET EXPEDIENTE N° 7863 del 15.03.2024; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que “Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

Que, el INFORME N° 424-2024/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 20.03.2023, señala que se debe emitir acto resolutivo de sanción, toda vez que la PIT serie C2021124462 de fecha 24.01.2021, se encuentra debidamente cancelada con recibo de pago N° 202100021808 de fecha 26.04.2021; y expedita para elaboración de resolución de sanción no pecuniaria.

Qué, el Art. 309° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, modificado por el Decreto Supremo N°003-2017/MTC indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: multa, suspensión de la licencia de conducir.

Que, la ley 29365 referida al Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un punto específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de Conducir hábil.

Que, la ley antes mencionada tiene por objeto que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, según Sistema Nacional de Sanciones el Sr. CHAVEZ SANDOVAL SEGUNDO JULIO, identificado con D.N.I N° 44108518, ha infringido el D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N°016-2009-MTC, D.S N°029-2009/MTC y D.S N°003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día 10.03.2021, con Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C2021124462 de fecha 24.01.2021, código M.03, por “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

Que, con informe del visto emitido por el Jefe de la SGTySV recomienda la emisión del acto resolutivo de sanción, de inhabilitación de la licencia de conducir del indicado conductor, por “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, por el lapso de tres (03) años, debiendo además indicar que el puntaje quedará sin efecto luego de haber transcurrido dos (02) años de haber quedado





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO**

firmar las sanciones en la instancia administrativa, debiendo hacerse de conocimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura.

Que, estando a lo expresado por el certificado de Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura, y en observancia a los actuados que se tienen a la vista se debe emitir el acto resolutive correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo informado por el jefe de la SGTySV, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por puntos; D.S. 016-2009-MTC modificado D.S N° 003-2014/MTC- Reglamento Nacional de Tránsito; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR al Sr. CHAVEZ SANDOVAL SEGUNDO JULIO, identificado con D.N.I N° 44108518, con la INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS, por haber infringido el CÓDIGO M.03. DESDE EL 24.01.2021 HASTA EL 24.01.2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de (30) días calendarios, contemplando en el Artículo 315 del D.S N° 016-2009 MTC.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, al ciudadano CHAVEZ SANDOVAL SEGUNDO JULIO, identificado con D.N.I N° 44108518, con la presente resolución en su domicilio ubicado en calle Rodriguez 421, Querecotillo - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

C.c,
Int.
Sub Ger Trans y Seg Vial
Sub Gerencia de Informática
Mtc.
MOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. MELBA ESTERREBEYES
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO